

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 569.

Decreto orgánico del Cuerpo de Carabineros del Reino.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion con fecha 3 del actual lo siguiente.

De orden del Regente del Reino, y para los efectos correspondientes en ese Ministerio, remito á V. E. los adjuntos ejemplares del decreto orgánico del Cuerpo de Carabineros del Reino, expedido en 11 de noviembre último, y de la circular de 30 del mismo en que se acompaña; y como la accion represora del fraude que ha de ejercer aquel seria ineficaz muchas veces sin la cooperacion de las Autoridades locales, quiere S. A. que por todos los Ministerios se prevenga su cumplimiento y se presten á las fuerzas del Resguardo cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, en cuyo éxito se interesa el bien del Estado.

Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos que se expresan, con remision de un ejemplar de los mencionados documentos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Palencia 17 de diciembre de 1842. — Jacinto Manrique.

Circular que se cita en la preinserta orden.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Por decreto de 11 del corriente se ha servido S. A. el Regente del Reino determinar el modo y forma en que ha de organizarse militarmente el Cuerpo de Carabineros del Reino, destinado á proteger las Rentas del Estado, y á perseguir el contrabando y el fraude en todo el territorio de la Península é Islas adyacentes. La organizacion que se le da es análoga á

la que tuvo el antiguo Cuerpo de Costas y Fronteras creado por Real decreto de 9 de marzo de 1829, con las modificaciones y alteraciones que la experiencia y el actual orden político ha demostrado ser necesarias para que corresponda dignamente al objeto de su creacion. Escusado es enumerar los relevantes servicios que prestó este Cuerpo en beneficio de las Rentas en los años de 1829 hasta 1833, ni los que despues hizo como fuerza armada, compartiendo con el Ejército los riesgos y penalidades de la guerra civil, y luchando en los primeros años de ella, escaso en número y rodeado de peligros, contra los enemigos de la causa nacional. Desviado entonces de su primordial instituto, fue necesario que el Gobierno pensase en reemplazarle de alguna manera; y al establecer un Resguardo supletorio, se creyó mas conveniente dar nueva forma al Cuerpo de Carabineros, privarle de la consideracion militar y dejarlo enteramente civil, subordinado á las Autoridades y empleados de Hacienda. La extension prodigiosa que a poco tiempo tomó el contrabando, cuando la guerra aniquilaba á la vez innumerables fortunas, redujo á la nulidad los rendimientos de las Rentas públicas, y el Gobierno se vió obligado á costosos sacrificios para entretener siquiera las atenciones del Estado, tanto mas graves cuanto mas apremiante era la situacion del país. Los trastornos políticos, que en no pocas ocasiones sirven de pretexto en los pueblos marítimos ó fronterizos para introducciones fraudulentas, inundaron el Reino de géneros prohibidos, y destruida la única fuerza militar capaz de reprimirlos, la industria nacional cayó en un completo desaliento, y el contrabando se hizo con un descaro é impudencia de que no hay memoria. Terminada la guerra parecia que los males debieran haberse disminuido, y aumentándose en su razon la persecucion del fraude; pero ni los valores de las Rentas han tenido sensible alteracion en lo favorable; ni el tráfico ilegal ha dejado de ser la ocupacion habitual de un crecido número de personas. No es posible que continúe semejante estado de cosas. Ni las Córtes ni el Gobierno pueden mirar con indiferencia que los pueblos agrícolas é industriales contribuyan con su sudor al sostenimiento de las necesidades públicas, mientras que especuladores inmorales, verdaderos enemigos de la patria, no solo con nada ó muy poco contribuyen, sino que usurpan á la masa comun un capital considerable que representa nada menos que la suma a que ascenderian las Rentas de Aduanas y de Estancadas si sus rendimientos correspondiesen á los consumos generales, y que disminuirian en otro tanto los impuestos directos, causando ademas á la moral pública y buenas costumbres el irreparable daño de desviar de los traba-

jos y ocupaciones lícitas y honestas á muchos jornaleros que ahora viven del fraude, y cuyo término será el de foragidos ó malhechores, y por consiguiente las carceles y los presidios. Penetrado el Gobierno de estas consideraciones; altamente conmovido con el clamor general de los Españoles honrados que de todas partes piden remedio á un daño que amenaza destruir el Estado por sus cimientos, y decidido á combatir á un enemigo que aunque poderoso tiene su tendón vulnerable, y concluirá seguramente cuando perseguido en todas direcciones, en el campo, en el mar, en poblado, en los tribunales, y en una palabra, por medio de buenas leyes fiscales y de Aduanas que destruyan los intereses del contrabandista, ha creído que el primer paso debe ser la organización de un Cuerpo militar escogido, fuerte, bien dotado, y establecido sobre la base de la mas severa disciplina, que sin tregua ni descanso vigile noche y día por la prosperidad de las Rentas, y sea una centinela continua y mortífera contra sus enemigos.

Pero mal podría este Cuerpo desempeñar debidamente sus funciones y corresponder al costo que tiene, si por todas las Autoridades, y en especial por las de Hacienda, no se le prestase toda la cooperación y auxilio que demanda el enlace y trabazón en que están sus funciones con las de los empleados en la administración y recaudación de las Rentas. El principal, si no el único motivo, por el que el antiguo Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, á pesar de su acertada composición, no dió todos los resultados que eran de esperar, si bien no puede negarse que los hubo y cuantiosos, fue la falta de armonía entre sus Jefes y los de Hacienda. Nada de cuanto se prescribía en los artículos del 41 al 46 del decreto orgánico tuvo efecto. Hubo seguramente desvío en lugar de buena correspondencia, y en esta conducta tan culpables fueron las Intendencias como las Comandancias. Resintiéronse aquellas de que se les hubiese privado del mando interior del Resguardo, y creyeron los Jefes militares que eran absolutamente independientes de los Intendentes, que para nada debían reconocer su autoridad, y que por el contrario eran unos fiscales de su conducta y de la de todos los Empleados y Oficinas. Error funesto y lamentable! Los Intendentes son la autoridad superior y única de Hacienda en cada provincia, y ningún funcionario que cobre por el presupuesto de este Ministerio debe considerarse exento de su obediencia en cuanto ordenase concerniente al mejor servicio de las Rentas.

Respecto al Cuerpo de Carabineros, el decreto prohíbe á los Intendentes mezclarse en el régimen interior de él, así como el Capitan general ó Gobernador de una plaza no se ocupa de lo que hace la tropa dentro del cuartel: pero a la manera que todos los militares existentes en una plaza, cantón ó provincia, reconocen por superior a quel Jefe, así todos los Empleados de Hacienda y Resguardo deben considerar al Intendente como la autoridad primera del ramo, y obedecer las disposiciones que dictase en uso de sus facultades. Por eso se le llama Subinspector del Cuerpo de Carabineros, y se establece que haya frecuente correspondencia entre él y el Comandante. Esta debe ser franca, explícita y dirigida siempre al mayor fomento de las Rentas y persecución incesante del fraude. En muchas ocasiones una visita amistosa, una conferencia verbal hace á los hombres entenderse, y adelanta mas que todos los escritos y comunicaciones oficiales. Esta armonía y buena relación es la que quiere S. A. se establezca entre los Intendentes y los Comandantes, como que de ella, mas que de todas las leyes y disposiciones, depende

el éxito de un servicio que casi todo es discrecional, de confianza, y resultado de combinaciones secretas y previstas de antemano. Las juntas mensuales de Hacienda en las capitales de provincia son otro medio de asegurarse de la exactitud con que el Resguardo hace el servicio, y de la que tengan las Aduanas y demas dependencias de Rentas en la recaudación de sus productos, completo surtido de los artículos de estanco, y en los otros deberes de su incumbencia. Traídos á sumas de comparación los rendimientos mensuales, enterados de las existencias de almacenes, tomado en consideración el número y clase de las aprehensiones hechas, y el precio á que corran los seguros de fraude, no puede ser dudosa la situación económica de la provincia; y conocido el mal, está muy adelantada la aplicación del remedio cuando hay una voluntad firme y decidida de realizarlo, sin omitir entonces una inflexible severidad con los Empleados tibios, poco celosos ó descuidados en sus obligaciones.

Las visitas frecuentes, aunque no siempre á un mismo tiempo, en las administraciones subalternas, tercenas y estancos, es otro de los deberes que de antiguo están cometidos al Resguardo, y que en el día se ha olvidado ó caído en desuso: hechas á tiempo, ponen en guardia á los Empleados, cuidan de los surtidos, y dificultan los alcances; olvidadas, producen efectos contrarios, y la experiencia enseña que desde que el Resguardo ha dejado de practicarlas, se multiplican los desfalcos en las cajas subalternas, ocurren robos simulados en otras, los estancos venden cigarros de contrabando mezclados con los de la Hacienda, y los valores de la Renta disminuyen en último resultado. El Regente del Reino desea que el nuevo Cuerpo de Carabineros sea muy celoso en esta parte del servicio, y que las oficinas principales de las provincias secunden todas sus operaciones, y obren con energía, severidad y prontitud tan luego como se descubran alcances por efecto de las visitas.

Otra atribución muy apetecida del Resguardo, y que ha sido objeto de agitadas controversias entre los Empleados de Aduanas, se le concede por la nueva organización y por una resolución de S. A. de reciente fecha; la intervención en los reconocimientos de las Aduanas: pero es forzoso penetrarse de toda la importancia de esta función, para no convertirla en una fiscalización que por exceso de nimiedad, por ignorancia en el régimen interior de la Aduana, por falta de conocimiento en la clase, número, embalaje, peso ó medida de las mercaderías, ocasione al comercio trabas indebidas y dilaciones, que perjudiquen sus intereses, sin beneficio real y positivo de los del Estado. Ha de tenerse entendido que las Aduanas no son solo establecimientos destinados á exigir los derechos que marcan los aranceles, sino que son tambien unas dependencias protectoras del comercio de buena fe, y el punto por donde el Gobierno conoce los adelantos de la industria nacional y extranjera, los caprichos de la moda, y en una palabra, sirven para promover el acrecentamiento de la riqueza pública, y son uno de los medios de saber el estado de decadencia ó prosperidad de otros países, y de asegurar con acertadas combinaciones en los aranceles el mayor producto de las fortunas particulares, sobre las que estriba el de la fortuna general. Por consiguiente, los Jefes y Oficiales de Carabineros que se destinen al servicio de las Aduanas, deben reunir á una acendrada probidad, virtud indispensable en el Cuerpo, alguna inteligencia en el mecanismo interior de aquellas, carácter templado y comedido, á la par que severo, y el tacto necesario para no herir susceptibilidades, que sin provecho del servicio dan lugar á

contestaciones odiosas, y siempre de pernicioso ejemplo entre Empleados cuyos deberes y obligaciones son allí enteramente idénticos.

Siendo la principal en los Carabineros la persecucion armada del fraude y contrabando, a esta han de dedicar los Jefes su principal conato, y al efecto no habrá ningun individuo, sea de la clase que fuere, que no haga personalmente su servicio. Se prohíbe absolutamente á los Oficiales que tengan asistentes, pues que con los sueldos crecidos que se les conceden pueden y deben costear un criado para su servicio y el cuidado de sus caballos. S. A. encarga á los primeros y segundos Comandantes la mayor vigilancia en este punto, y se promete que daran ejemplo, limitándose á conservar uno ó dos escribientes en la Oficina de Comandancia, que debe montarse sencillamente como se indica en el decreto, y quedando abolidos todos los ordenanzas, porteros y demas que no haciendo servicio de armas, ocupan plazas supuestas (que otro nombre no merecen) en el Cuerpo de Carabineros. Solo cuando el Intendente salga de la capital con objetos del servicio podrá llevar dos ordenanzas de caballería, como Subinspector del Cuerpo, y por respeto á su autoridad.

Otras muchas prevenciones y advertencias pudieran hacerse para dar á conocer el espíritu que ha presidido en el Gobierno al dictar la nueva organizacion del Cuerpo de Carabineros; pero se omiten en obsequio de la brevedad, y porque en las instrucciones que el Inspector general redacte y comunique se marcará minuciosa y detalladamente todos los pormenores del servicio. El objeto de esta circular es dar una idea de las relaciones del Cuerpo con las Autoridades y Oficinas de Rentas, con quienes ha de estar en continuo roce y contacto, y evitar que por falta de su conocimiento ocurran lances y conflictos desagradables, que por otra parte está resuelto el Gobierno á reprimir y castigar sin contemplacion en los que los promuevan. Estando interesados en el buen éxito de estas disposiciones todos los ramos de la prosperidad pública, á todos los Españoles toca cooperar, cada uno en su línea, y contribuir al logro de los deseos del Gobierno, que son los mismos que animan á S. A. el Regente del Reino. El comercio en particular, y cuantos emplean sus capitales en especulaciones lícitas de trafico ó de industria, deben considerar al Cuerpo de Carabineros como su protector especial, desapareciendo la absurda preocupacion de creerle hostil, pues que solo los contrabandistas y defraudadores, sus cómplices y encubridores, son los que han de temer sus ataques.

Por último, el Cuerpo de Carabineros del Reino, aunque de premio y ventaja para los militares, no es un Cuerpo de descanso ni de privilegio; al contrario, está siempre en campaña, siempre de fatiga, siempre al frente de los enemigos, porque en todas partes los tienen las Rentas nacionales, ya ocultos, ya descubiertos. Su accion se extiende tambien á velar por la tranquilidad pública y por la conservacion del orden, tan íntimamente enlazado con el sostenimiento de las instituciones libres que rigen, garantidas en la Constitucion del Estado, en el Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en la autoridad que durante su minoría ejerce S. A. el Regente del Reino. Estas son las máximas que quiere el Gobierno que se inculquen á todos sus individuos, para que correspondan dignamente al objeto de su creacion, y a la suma que para su subsistencia se señala en los presupuestos: y finalmente, ha resuelto S. A. que por todas las Autoridades civiles, militares y municipales se presten á los Carabineros

cuantos auxilios y cooperacion necesiten para el desempeño de sus importantes funciones, y señaladamente para la persecucion activa del contrabando; persecucion que será ineficaz muchas veces si las Autoridades locales, y en especial las Justicias y Ayuntamientos, ocultan ó apadrinan a los defraudadores, dificultan los reconocimientos de casas sospechosas, y ponen embarazos á la accion del fisco, olvidándose de los deberes que les imponen las leyes, de cuya conducta hay quejas recientes en este Ministerio.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y respectivo puntual cumplimiento, acompañándole ejemplares del decreto orgánico del Cuerpo de Carabineros del Reino. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1842.=Ramon María Calatrava.

(Se continuará.)

Núm. 370.

El dia 18 del actual á las cuatro y media de su mañana fué asaltado el correo que de esta Ciudad conduce la correspondencia á la de Santander, por dos hombres, sin lograr su objeto, y cuyas señas se insertan á continuacion.

Lo que se anuncia en el boletin para que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia, practiquen las mas activas diligencias para ver si pueden lograr su captura; y si la consiguiesen los remitirán á disposicion del Juez de primera instancia del Partido. Palencia 21 de diciembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Señas de los ladrones.—El uno lleva una manta blanca rayada y sombrero calañés.—El otro va á cuerpo con gorra de cuartel: y ambos llevan pantalones.

Núm. 371.

Los Alcaldes constitucionales de esta Provincia procurarán averiguar el paradero de un jóven cuyo nombre y señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido le remitiran por transitos de justicia en justicia á disposicion del Sr. Gefe político de la Provincia de Leon: dandome parte de haberlo verificado. Palencia 20 de diciembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Joaquin Perez, edad 15 años, estatura regular, pelo y ojos negros, color trigüeño, cara delgada.

ANUNCIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Con orden de la Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion he recibido el anuncio siguiente.

Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de enero de 1841, los tenedores de rentas al 3 por 100 acudirán desde 1.º de enero del año próximo á la Tesorería de la misma en esta Córte a percibir el importe del 4.º cupón, que vencera el dia 31 del presente mes de diciembre. Madrid 16 de diciembre de 1842.

El que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados. Palencia 20 de diciembre de 1842.=Benito Maria Caballero.=
Insértese: Manrique.

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.							CALDOS.					CARNES.						
		FANEGA CASTELLANA.							ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para comer.	Para fábricas.	Comun.	Generoso.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.					
Astudillo.	1ª semana de diciembre ..	30	22	18	45	22	18	66	28	66	»	7	38	13	7	7	12	3	Bueno.	Buena.
Herrera.	Idem.	35	30	27	40	40	32	78	30	70	44	19	38	60	7	7	12	4	Húmedo.	Idem.
Prádnos.	Idem.	36	28	26	48	36	28	84	36	68	68	12	»	45	8	»	16	5	Suave.	Idem.
Villada.	Idem.	27	»	19	»	»	»	60	»	»	»	4	»	9	8	»	»	»	Lluvioso.	Idem.
Astudillo.	2ª id. de id.	30	22	18	45	22	18	66	28	66	»	7	38	13	7	7	12	3	Bueno.	Idem.
Carrion.	Idem.	30	22	20	36	16	20	47	»	70	42	17	60	60	8	8	12	3	Idem.	Idem.
Guardo.	Idem.	32	25	20	46	40	»	60	»	82	»	14	»	29	8	9	»	5	Hielos.	Idem.
Palencia.	Idem.	26	17	17	54	25	20	66	30	70	64	12	60	44	9	10	12	5	Lluvias.	Idem.
Torquemada.	Idem.	27	21	16	42	24	17	78	28	64	»	5	»	18	8	9	12	2½	Idem.	Calenturas.

Palencia 22 de diciembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.